

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el escrito del Centro de Conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, con respecto a la suspensión del proceso ordenada por el despacho solo contra la demandada MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ CARDONA. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2995
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Apoderado: notificaciones@segurosbolivar.com
Dra. DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandados: JUAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ Juancamulo88@gmail.com
MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ CARDONA
María.lopez.cardona@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210050500**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el abogado conciliador del Centro de Conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, indica que el proceso debe de ser suspendido por la aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la demandada MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ CARDONA, por lo que al analizar lo indicado en el art 547 del C. G. del P. y con el fin de ser garantistas de derecho y no cometer un error involuntario, se procederá a requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, indique al despacho, si su intención es continuar el presente trámite con respecto al demandado JUAN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1º de la citada norma, que indica,

1. *Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. (...)*

Indicándole que, una vez ejecutoriada la presente providencia, sin obtener respuesta del mismo, deberá atenderse a la suspensión total del proceso de acuerdo a lo indicado en la solicitud de la conciliadora dentro del proceso de Insolvencia de Perona natural.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 547 del C. G. del P., indicando al despacho si su intensión es continuar el presente proceso ejecutivo respecto al demandado JUAN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ, o aceptar la suspensión de la totalidad del trámite, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **eec67c97df687d3d343189a3f5f30b1fdbb0961744bd34a30db8b3912c7c9f5c**

Documento generado en 12/11/2021 02:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>